



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2015-00330-00
Demandante (s):	WALDINA PRADA DE JIMÉNEZ
Demandado (s):	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Asunto:	ORDENA FRACCIONAR TITULO

En el presente caso, el pasado 06 de marzo de 2023, se había emitido la orden de entrega del título 466010001465410, con un valor de \$351.440.554, con fecha 10/11/2022, al abogado de la demandante, MAURICIO ALEJANDRO CORREA CARVAJAL, quien está identificado con la cédula de ciudadanía 93.393.921. Sin embargo, el Juzgado recibió una solicitud por parte de la demandante indicando que no había tenido contacto con su abogado y solicitando que no se le entregara el dinero. Esta solicitud puede ser encontrada en el documento titulado «08SolicitudEntregatituloJudicialDemandante.pdf». Por esta razón, no se procedió a la entrega de acuerdo a dicha solicitud.

Posteriormente, se aportó documento que se encuentra adosado bajo el nombre de «15SolicitudFraccionamientoTitulo.pdf». En este documento, el apoderado de la demandante, con el respaldo de la misma a través de un escrito con nota de presentación personal, solicita que se divida el título en dos partes. Una parte estaría destinada al apoderado como pago de los honorarios acordados, correspondientes al 40% de la condena (\$134.491.539), más el valor de las costas procesales (\$15.211.706). La otra parte del dinero restante sería entregada directamente a la demandante (\$201.737.309).

Adicionalmente, se evidencia que la actora aportó certificación bancaria actualizada al 24 de marzo de 2023, dando cumplimiento a lo indicado en el auto del 06 de marzo de 2023, siendo procedente también la consignación de la parte fraccionada del título que le corresponde a la cuenta de ahorros No. 4-663-80-04860-3 del Banco Agrario de Colombia («13CertificacionBancariaDemandante.pdf»).

Teniendo en cuenta lo anterior considera el Juzgado pertinente lo solicitado y por esto se

RESUELVE:

1. ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO EN DOS del título 466010001465410, por un valor de \$351.440.554, de fecha 10/11/2022 así:

- Uno por el valor de \$149.703.245 a favor del abogado MAURICIO ALEJANDRO CORREA CARVAJAL, identificado con la cedula de ciudadanía 93.393.921, conforme se explicó en la parte motiva.
 - Y otro por valor de \$201.737.309 a favor de la demandante señora WALDINA PRADA DE JIMENEZ C.C 26.622.822, con transferencia bancaria (pago con abono en cuenta) a la cuenta 4-663-80-04860-3 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
2. Cumplido lo anterior, entregados los dos títulos, pasen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7a3b3107febf682e28afd9442a209a72bd6799073a08c01808af7ef1cd8d75**
Documento generado en 09/06/2023 03:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00189-00
Demandante (s):	FERNANDO SÁNCHEZ CHARRY
Demandado (s):	COLPENSIONES Y SAFP PORVENIR S.A.
Asunto:	Obedecer y cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior – Sala Laboral de esta ciudad mediante sentencia del 4 de agosto de 2022 y corrección de la sentencia del 26 de enero de 2023 que reformó la sentencia proferida por este Despacho el 23 de julio de 2020 en los siguientes términos:

PRIMERO: REFORMAR y ADICIONAR el Ordinal Segundo de la parte resolutive de la sentencia de 23 de julio de 2020 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, en el proceso ordinario laboral promovido por FERNANDO SÁNCHEZ CHARRY contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S. A.”, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, conforme a lo antes expuesto, y en consecuencia quedará así:

2.1. ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”, actual administradora de los aportes en pensión del demandante, una vez quede ejecutoriada esta sentencia, proceda a trasladar a COLPENSIONES los saldos que tenga FERNANDO SÁNCHEZ CHARRY en su cuenta de ahorro individual, recibidos a título de cotizaciones, bonos pensionales, si hubiere lugar a ellos, sumas adicionales junto con los respectivos frutos, intereses y rendimientos financieros.

2.2. ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”, proceda a devolver para que hagan parte de la masa de aportes que se debe trasladar a COLPENSIONES, las sumas que descontó por cuotas de administración, las cuales se restituirán debidamente indexadas.

2.3. ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”, una vez quede en firme esta sentencia a realizar todos los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación del demandante en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP (a través de la anulación del aplicativo Mantis), con la entrega del archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el régimen de ahorro individual con solidaridad, para permitir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” la aceptación y posterior actualización de la historia laboral del actor de manera diligente y sin inconvenientes para su afiliación al régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: En lo demás dicha sentencia queda incólume.

TERCERO: CONDENAR en Costas en esta instancia a PORVENIR S.A., y COLPENSIONES y a favor del actor. FIJAR como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), por cada una de las recurrentes.

CUARTO: DEVOLVER oportunamente el expediente al Juzgado de origen.”

SEGUNDO: SIN COSTAS, en esta instancia.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359fec45365931c627162e22a233e96783e30d6da6c54211e6d1eee07c0e8488**

Documento generado en 09/06/2023 04:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Ibagué, nueve (9) de junio dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00287-00
Demandante (s):	ELINA HUEPA VÁSQUEZ
Demandado (s):	COLPENSIONES Y PORVENIR
Asunto:	Obedecer y cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior – Sala Laboral de esta ciudad mediante sentencia del 24 de noviembre de 2022 y corrección del 15 de diciembre de 2022 que modificó la sentencia proferida por este Despacho el 26 de septiembre de 2022 en los siguientes términos:

PRIMERO: *Modificar el ordinal segundo de la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2022 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué en el proceso de la referencia, el cual quedará así:*

SEGUNDO: Condenar a la SAFP PORVENIR S.A. a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación de la demandante ELINA HUEPA VÁSQUEZ, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, junto con sus respectivos frutos, intereses, rendimientos. Igualmente deberá devolver a COLPENSIONES, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, así como los valores de las primas de los seguros previsionales y el porcentaje de la cotización destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados, y que deberá asumir con cargo a sus propios recursos.

SEGUNDO: *Confirmar en lo demás la sentencia objeto de apelación y consulta.*

TERCERO: *Costas de esta instancia a cargo de COLPENSIONES y la SAFP PORVENIR S.A., a favor del demandante. Las agencias en derecho se estiman en \$1'000.000 a cada una.*

Por **Secretaría**, dese cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales quinto y tercero de las providencias de primera y segunda instancia respectivamente.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71586e4b348e7d869aa54d329f2f26b48f387e237e685613829e8cf2a072eac3**

Documento generado en 09/06/2023 04:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Ibagué, nueve (9) de junio dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-094-00
Demandante (s):	MARISEL LEDEZMA RIVAS
Demandado (s):	JUAN CARLOS RAMIREZ Y ARLEY ANTONIO TOVAR NARANJO
Asunto:	Obedecer y cumplir

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior – Sala Laboral de esta ciudad mediante auto del 19 de enero de 2023 que confirmó el auto del 19 de mayo de 2022 proferido por este Despacho.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia de segunda instancia.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbadf7b7f9f0d4847c21f6036fc6ca32b91293211d2de15aa0bf652650d6ff5b**

Documento generado en 09/06/2023 04:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>